

“Incidente n° 1- Imputado: R , Matías s/ incidente de
incompetencia”
CFP 1210/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia que se suscitó entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9 y el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 22, se inició con motivo de una publicación a través del sitio Marketplace en la cual se ofrecían a la venta certificados de verificación técnica vehicular con su correspondiente oblea.

El magistrado federal declinó su competencia a favor de la justicia local por no tratarse de un delito que afecte directa o indirectamente la seguridad del Estado nacional o alguna de sus instituciones.

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución toda vez que el documento apócrifo sería de los que emite la provincia de Buenos Aires.

Con la insistencia por parte del tribunal que previno, quedó formalmente trabada esta contienda.

Advierto que la presente incidencia no se encuentra correctamente trabada, pues para ello resulta necesario que los tribunales intervinientes se atribuyan recíprocamente el conocimiento de la causa (Fallos: 296:715; 298:639; 304:342 y 1572; 306:591 y 307:2139, entre otros) lo que no sucede en el caso, pues el juez local devolvió las actuaciones al que previno, sin atribuirle la competencia.

Sin embargo, también ha resuelto V.E. que la forma defectuosa en que se ha planteado la cuestión no obsta a su pronunciamiento cuando razones de economía procesal, que a mi

juicio concurren en el presente, autorizan a prescindir de ese reparo formal (Fallos: 311:1965).

Con respecto a la competencia material para investigar la falsificación de certificados de Verificación Técnica Vehicular, dicha cuestión ha sido resuelta por la Corte el 7 de diciembre pasado en la causa n° CSJ 180/2021/CS1 *in re* “Sacco Godoy, Lucas Joel s/ incidente de incompetencia”, a cuyos fundamentos me remito en beneficio de la brevedad, en el sentido de que corresponde al fuero ordinario.

Por otra parte, como advierte el magistrado local, la ley nacional 26.702 establece que la justicia de esta ciudad deberá investigar en la falsificación de documentos siempre que se trate de los emitidos o cuya competencia para emitirlos sea de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo que no sucede en el caso, en tanto de las constancias agregadas en la presente investigación surge que además podrían estar siendo falsificados documentos de otras jurisdicciones, como ilustra la foto de la publicación, que exhibe una oblea emitida por la provincia de Buenos Aires.

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia nacional en lo criminal y correccional, en cuya jurisdicción se tomó conocimiento del delito (Fallos: 306:1711; 311:1386 y Competencia n° 457, L.XLIV in re “Solari, Vicente Daniel s/ denuncia”, resuelta el 30 de septiembre de 2008) conocer en esta causa, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 329:6060).

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 29.09.2022 11:38:40